



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial  
de Economía

Dirección General  
de Política de Promoción de la Inversión Privada

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Lima, 15 de enero de 2025

**OFICIO N° 009-2025-EF/68.02**

Señor

**CARLOS ADRIEL ZÚNIGA CONCHA**

Director General

Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES

Av. Petit Thouars N° 115, Lima

Presente. -



Asunto : Ampliación a la consulta realizada en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado

Referencia : Oficio N° 000290-2024-FONDEPES/DIGENIPAA (HR 218519-2024)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual realiza consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 020-2025-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

VASQUEZ CORDOVA  
Joaquín Jesús FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 16/01/2025 09:42:46  
Motivo: Doy V° B°

ROJAS ARMIJO Luciana  
Aurora FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 15/01/2025 15:22:43  
Motivo: Doy V° B°



MORALES LOAIZA Maria  
Susana FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 16/01/2025 09:53:53  
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente

**MARÍA SUSANA MORALES LOAIZA**

Directora

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada



VASQUEZ CORDOVA Joaquin  
Jesus FAU 20131370645 soft  
Fecha: 16/01/2025 09:39:29  
Motivo: Firma Digital

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN**  
**DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**  
**“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

**INFORME N° 020-2025-EF/68.02**

A : Señora  
**MARÍA SUSANA MORALES LOAIZA**  
Directora  
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta realizada en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado

Referencia : a) Oficio N° 000290-2024-FONDEPES/DIGENIPAA (HR 218519-2024)  
b) Memorando N° 484-2024-EF/68.02  
c) Memorando N° 234-2024-EF/63.03  
d) Memorando N° 002-2025-EF/68.02  
e) Memorando N° 003-2025-EF/68.02  
f) Memorando N° 004-2025-EF/63.03  
g) Memorando N° 009-2025-EF/54.04

Fecha : Lima, 15 de enero de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante Oficio N° 000182-2024-FONDEPES/DIGENIPAA la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (DIGENIPAA) del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) del Ministerio de la Producción presentó a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada - DGPPIP consultas normativas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.
- 1.2. Mediante Oficio N° 176-2024-EF/68.02, el cual adjuntó el Informe N° 453-2024-EF/68.02 que contiene las opiniones de las áreas técnicas del MEF, se dio respuesta a las consultas normativas presentadas por el FONDEPES.
- 1.3. Mediante el documento de la referencia a) del 19 de noviembre de 2024 que adjuntó el Informe N° 02501-2024-FONDEPES/DIGENIPAA-UF, FONDEPES presentó a la DGPPIP consultas normativas señalando que se trataban de la ampliación a las consultas realizadas con Oficio N°000182-2024-FONDEPES/DIGENIPAA.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

- 1.4. Mediante el documento de la referencia b) del 13 de diciembre de 2024, la DGPPIP solicitó a la DGPMI su opinión a las consultas formuladas por FONDEPES en los temas de su competencia.
- 1.5. Por medio del documento c) del 19 de diciembre de 2024, la DGPMI dio respuesta al memorando de la referencia b).
- 1.6. Mediante documentos de la referencia d) y e) del 03 de enero de 2025, la DGPPIP solicitó a la DGPMI complementar su respuesta y a la DGA su opinión en los temas de sus competencias sobre las consultas de FONDEPES.
- 1.7. Por medio del documento f) del 07 de enero de 2025, la DGPMI dio respuesta al memorando de la referencia d).
- 1.8. Por medio del documento g) del 08 de enero de 2025, la DGA dio respuesta al memorando de la referencia e), en el marco de sus competencias, el cual fue remitido a la DGPPIP el 14 de enero de 2025 por Sistema de Trámite Documentario.

## **II. ANÁLISIS**

### **A. SOBRE LA COMPETENCIA Y OPINIÓN DE LA DGPPIP**

- 2.1 El artículo 236 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas<sup>1</sup> (ROF del MEF) establece que la DGPPIP, respecto del mecanismo de Oxl, establece los lineamientos y formatos, realiza el seguimiento de todas las fases de los proyectos, y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa Oxl.
- 2.2 En este contexto, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxl está conformado por: (i) la Ley N° 29230<sup>2</sup>; y, (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF<sup>3</sup>.
- 2.3 De conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento de la Ley N° 29230<sup>4</sup> (en adelante, el Reglamento), la DGPPIP emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas. En consecuencia, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a decisiones

<sup>1</sup> Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.

<sup>2</sup> Cabe indicar que la Ley N° 29230 fue modificada por la Ley N° 31735, la Ley N° 31912 y la Ley N° 32185.

<sup>3</sup> Modificado por el Decreto Supremo N° 011-2024-EF.

<sup>4</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

de gestión, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

**b) Sobre la opinión de DGPIIP a las consultas de FONDEPES**

2.4 De acuerdo con el Informe N° 02501-2024-FONDEPES/DIGENIPAA-UFI, FONDEPES realiza las siguientes consultas respecto al numeral 20.1 del artículo 20 del Reglamento de la Ley N° 29230<sup>5</sup>:

- a) Considerando que quedan pendientes aún metas, con sus respectivas partidas por culminar, ¿Cuál es el alcance de liquidación requerida: una liquidación técnica o una liquidación financiera?
- b) ¿Es posible en el marco de la ley y reglamento de Obra por impuestos liquidar una meta ejecutada con un informe técnico de liquidación del área usuaria?

2.5 Al respecto, debe considerarse que el artículo 20 del Reglamento de OXI, señala lo siguiente:

**“Artículo 20.- Priorización de los componentes y/o metas del Proyecto de Inversión**  
20.1 Cuando un Proyecto de Inversión parcialmente ejecutado cuenta con componentes y/o metas **que ya han sido liquidados**, es posible la priorización de componentes y/o metas restantes que contribuyan a su culminación. Para ello, se selecciona a una Empresa Privada para el financiamiento y ejecución de dichos componentes y/o metas.

20.2 Asimismo, se pueden priorizar componentes y/o metas de un Proyecto de Inversión declarado viable en tanto se haya concebido su ejecución mediante diversas modalidades de ejecución conforme a los criterios establecidos en el SNPMGI”.

2.6 De acuerdo con lo antes señalado, las consultas presentadas por FONDEPES - además de referirse a un caso específico<sup>6</sup> se refieren a aspectos de la liquidación de un Proyecto de Inversión, el cual está definido por el Reglamento como aquel proyecto de inversión que se realice en el marco del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y sus normas reglamentarias y complementarias.

2.7 Por tanto, las consultas del FONDEPES no se refieren a la regulación del mecanismo de OXI, sino a aspectos de la liquidación de un Proyecto de Inversión

<sup>5</sup> Cabe precisar que si bien el Informe N° 02501-2024-FONDEPES/DIGENIPAA-UFI no señala específicamente el artículo sobre el que requiere la interpretación normativa, al ser una ampliación a la consulta solicitada mediante Oficio N° 000182-2024-FONDEPES/DIGENIPAA y siendo que en dicho oficio se señaló el artículo 20 del Reglamento como el que se requería interpretar, se considera que ese es el artículo que se busca interpretar en la presente consulta.

<sup>6</sup> Al respecto, FONDEPES menciona en el documento de la referencia a) que la consulta normativa se hace en base a la iniciativa expresada por MARCOBRE S.A.C.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN**  
**DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**  
**“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1252, por lo que la DGPIIP no cuenta con competencias para absolver las consultas.

2.8 Por ello y a fin de darle atención a la consulta de FONDEPES, esta Dirección remitió los memorandos de la referencia b), d) y e) a fin de que la DGPMI y la DGA, respectivamente, se pronuncien de acuerdo con sus competencias.

**B) DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE INVERSIONES**

2.9 Por medio de los Memorando N° 0234-2024-EF/63.03 del 19 de diciembre de 2024 y Memorando N° 004-2025-EF/63.03 del 07 de enero de 2025, la DGPMI señaló lo siguiente:

- Conforme lo establecido en el párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1252 y sus modificatorias, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la DGPMI, es el ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - SNPMGI. En su calidad de más alta autoridad técnico-normativa, tiene entre sus funciones dictar los procedimientos y lineamientos para la programación multianual de inversiones y el Ciclo de Inversión, supervisando su calidad, elabora el Programa Multianual de Inversiones del Estado, aprueba las metodologías generales teniendo en cuenta el nivel de complejidad de los proyectos. Asimismo, brinda capacitación y asistencia técnica a las entidades sujetas al SNPMGI y emite opinión vinculante exclusiva y excluyente sobre la aplicación del Ciclo de Inversión en temas su competencia. Además, desarrolla estándares de dirección de proyectos y proporciona acompañamiento especializado en dicha materia como Centro de Excelencia.
- La normativa del SNPMGI, creado mediante el Decreto Legislativo N° 1252, y modificatorias, dispone que corresponde a cada entidad del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local desarrollar las fases de Programación Multianual de Inversiones, Formulación y Evaluación, así como la de Ejecución y Funcionamiento; siendo responsabilidad de la OPMI, la UF y la UEI, la programación, formulación y evaluación, y la declaratoria de viabilidad de los proyectos de inversión o aprobación de las inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición - IOARR, así como la ejecución de las mismas, respectivamente.
- Con relación a las consultas remitidas referidas al alcance de la liquidación del proyecto de inversión requerida, señalando si esta debe ser técnica o financiera, para dar cumplimiento al artículo 20 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF; y si la liquidación de una meta ejecutada puede realizarse a través de un informe técnico de liquidación del área usuaria, se señala que dichos aspectos no son





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

regulados en el marco del SNPMGI toda vez que su normativa establece lo siguiente:

- El párrafo 17.10 del artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 señala que, **culminada la ejecución física de las inversiones, la Unidad Ejecutora de Inversiones – UEI realiza el registro del cierre de las inversiones en el Banco de Inversiones una vez efectuada la liquidación física y financiera respectiva de acuerdo con la normativa aplicable.**
- El párrafo 29.4 del artículo 29 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Directiva N° 001-2019- EF/63.01, señala que **la liquidación técnica y financiera se realiza conforme a la normativa de la materia.** Luego de efectuada la liquidación técnica y financiera, la UEI registra el cierre de las inversiones en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 09: Registro de cierre de inversión.
- Asimismo, respecto a la reunión técnica de fecha 27 de diciembre de 2024 técnica solicitada por FONDEPES, no se tienen comentarios en el marco de nuestras competencias.

### C) DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO

2.10 Por medio del Memorando N° 009-2025-EF/54.04 del 08 de enero de 2025, la DGA remitió el Informe N° 006-2025-EF/54.04 en el cual señala lo siguiente en los temas de su competencia:

- Mediante Decreto Legislativo N° 1439, se desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA) y se señala que su finalidad es establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del citado sistema, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, siendo que dicho sistema comprende los siguientes componentes: (i) la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras; (ii) la Gestión de Adquisiciones; y, (iii) la Administración de Bienes; cuyo ente rector es la DGA.
- De acuerdo con el numeral 2 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, el componente Gestión de Adquisiciones se desarrolla a través de los diversos regímenes de contratación pública y otras formas de obtención establecidas en la legislación nacional, tanto a título gratuito como oneroso.
- En dicho contexto, el artículo 170 del ROF del MEF establece que la DGA es el órgano de línea del Ministerio, rector del Sistema Nacional de Abastecimiento y como tal, se constituye a nivel nacional como la más alta autoridad técnico - normativa en materia de abastecimiento, encargada de proponer políticas, dictar normas y procedimientos para la conducción de las





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

actividades de la Cadena de Abastecimiento Público; así como monitorear, supervisar y evaluar la gestión de dichas actividades, precisando, además, que depende del Despacho Viceministerial de Hacienda.

- Por su parte, el artículo 174 del ROF del MEF prevé que la Dirección de Normatividad de la DGA tiene como parte de sus funciones evaluar las consultas referidas y/o relacionadas a la normatividad del SNA y proponer su absolución, en coordinación con los demás órganos de línea, cuando corresponda.
- Agregado a ello, de acuerdo con el artículo 177 del ROF del MEF, la Dirección de Adquisiciones es la unidad orgánica dependiente de la DGA encargada de elaborar y proponer normas, directivas, lineamientos y procedimientos en materia de Adquisiciones, que comprende la obtención de bienes, servicios y obras, la administración de la ejecución contractual y la integración progresiva de los regímenes legales de contratación.
- Finalmente, corresponde indicar que la Dirección de Adquisiciones es competente para evaluar y pronunciarse técnicamente sobre el sentido y alcance de la normativa en materia de adquisiciones, que comprende, entre otros, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, **sin embargo, no corresponde a esta Dirección hacer alusión a asuntos concretos o específicos que se encuentren dentro de las decisiones de gestión de las entidades bajo el ámbito de su aplicación, por lo que las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.**
- **Con relación a la primera consulta de FONDEPES**, en la reunión sostenida el 27 de diciembre de 2024 se indicó que la consulta sobre liquidación de obra se realizaba bajo los alcances de la Ley de Contrataciones, motivo por el cual, se absolverá la misma por encontrarse dentro del ámbito de competencia de la Dirección de Adquisiciones de la DGA.
- Respecto a la liquidación de un contrato, el Reglamento de la Ley de Contrataciones, en su Anexo de definiciones, la define como: el “cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico”.
- De acuerdo con la citada definición, la liquidación de un contrato bajo la Ley de Contrataciones tiene como fin determinar el costo total del contrato y su saldo económico, sin que se indique si se trata de una liquidación técnica y financiera. La liquidación en el marco de la Ley de Contrataciones está delimitada por los documentos contractuales como son: el contrato y sus adendas, las bases integradas y cualquier otro documento que forme parte del expediente de contratación, así como por las normas nacionales aplicables que se hubiesen previsto. Entonces, **de haberse ejecutado un proyecto de inversión bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones, su liquidación se rige conforme lo previsto en los artículos 209 y 210 del Reglamento, que señalan lo siguiente:**





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

**“Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra**

209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de consentida la resolución del contrato de obra, el inspector o supervisor presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

209.6. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

209.7. Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

209.8. La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato.

209.9. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

**Artículo 210. Efectos de la liquidación**

210.1. Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

*210.2. Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, son sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato.”*

- De manera complementaria, debemos indicar que mediante Opinión N° 113-2019- DTN del 9 de julio de 2019, la Dirección Técnico Normativa del OSCE ha indicado lo siguiente respecto a la aprobación de la liquidación del contrato de obra:

*“En esa medida, la liquidación del contrato de obra debe contener todos los conceptos que forman parte del costo total de la misma, tales como: las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad, los impuestos que afectan la prestación, las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos, los cuales deben estar debidamente sustentados con la documentación y los cálculos detallados que correspondan.*

*Por tanto, la liquidación del contrato puede definirse como un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico que pueda existir a favor o en contra de alguna de las partes.”*

- De lo expuesto, la normativa citada indica el procedimiento para la liquidación de un contrato de ejecución de obra, debiendo tenerse presente que incluso ante la resolución de un contrato de obra debe procederse a su liquidación, de acuerdo con lo señalado en el numeral 207.3 del artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, por lo que, debe aplicarse lo señalado en el artículo 209 en lo que corresponda.
- Con relación a la segunda consulta debe indicarse que la Dirección General de Abastecimiento carece de competencia para pronunciarse sobre este aspecto.

### **III. CONCLUSIONES**

- 3.1 Con relación a la opinión de la DGPIIP, las consultas formuladas por FONDEPES se refieren a aspectos de la liquidación de un Proyecto de Inversión bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1252, normativa distinta a la que regula los proyectos de OXI, por tanto, la DGPIIP no cuenta con competencias para absolver las consultas.
- 3.2 De acuerdo con la DGPMI, los aspectos de las consultas de FONDEPES no son regulados en el marco del SNPMGI y, por lo tanto, no tiene materias de competencia. Sin perjuicio de ello, en el parágrafo 2.9 del presente Informe señalan precisiones respecto el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 y la





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Directiva N° 001-2019- EF/63.01.

- 3.3 De acuerdo con la DGA, con relación a la primera consulta, en el párrafo 2.10 del presente Informe se brinda respuesta en los temas de su competencia. Con relación a la segunda consulta efectuada por FONDEPES, señala que esta se encuentra fuera del ámbito de su competencia.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,



ROJAS ARMIJO Luciana  
Aurora FAU 20131370645 soft  
Fecha: 15/01/2025 15:22:16  
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente  
**LUCIANA AURORA ROJAS ARMIJO**  
Coordinadora Legal de Política de Inversión Privada  
Dirección de Política de Inversión Privada

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Firmado digitalmente  
**JOAQUÍN VÁSQUEZ CORDOVA**  
Director  
Dirección de Política de Inversión Privada

